

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes. Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Reconocida y proclamada por constantes manifestaciones de la opinión pública la urgencia de establecer nueva organización provincial y municipal en armonía con las necesidades modernas, procurando las mayores garantías posibles de independencia para las Corporaciones en todo aquello que constituya materia propia de su exclusiva competencia, se estudian y preparan en la actualidad por este Ministerio los correspondientes proyectos de ley con el propósito de someterlos al Parlamento tan pronto se inaugure la nueva legislatura.

El momento para examinar y plantear leyes de tanta trascendencia no puede demorarse por más tiempo, mucho menos cuando todos los Gobiernos han reconocido la conveniencia apremiante de la reforma por la realidad del perjuicio que para los intereses generales produce el funcionamiento actual de las Corporaciones populares; y la empresa ha de ser mucho más llana desde que han dejado de constituir compromisos políticos de escuela aquellos prejuicios dogmáticos sobre descentralización y autonomía locales, que tanto han dificultado hasta ahora la obra positiva de extender y aplicar en el grado conveniente los principios á los órganos activos, nacidos siempre de la elección popular, á quienes se haya de entregar en lo sucesivo la administración de los pueblos.

La reforma, en general, encierra y significa labor lenta y de perseverante y cuidadoso esmero, cual la realiza desde hace tiempo este Ministerio, acumulando datos y antecedentes, proporcionados, sobre todo, por las enseñanzas de la práctica en el despacho de asuntos que á la administración

local afectan y que han dado por resultado el íntimo convencimiento de que la reforma ha de procurar como direcciones capitales la variación de los actuales organismos en sus funciones administrativas y económicas, dignificando las Corporaciones, reconociéndolas amplia personalidad jurídica y facultades ordenadas en los asuntos propios de su competencia, para evitar el apartamiento que hoy se advierte en los elementos más sanos del país, de los que mayores garantías de respetabilidad ofrecen y son prenda más segura de éxito de la administración regional y local; alejamiento que adquiere por momentos proporciones más alarmantes y que á todo trance debe evitar el Gobierno en beneficio de los intereses generales y comunales de los mismos pueblos.

Estudiadas las múltiples cuestiones que se relacionan con este proyecto, acaso el más importante entre los diversos que tienden á una amplia reforma de los servicios públicos, todos encaminados á fines y propósitos de mejoramiento administrativo y económico, para la cual se impondrá el completo desvío de las operaciones electorales, ocasión de los mayores riesgos y daños para la buena administración local, queda un punto muy importante para cuya resolución se necesita comprobar con toda exactitud algunos datos estadísticos que V. S. ha de proporcionar como servicio de gran urgencia.

El art. 2.º de la vigente ley de Ayuntamientos procuró organizar los términos municipales en forma fija y conveniente, atacando el mal mayor que hoy se lamenta en nuestra Administración municipal, ó sea la multitud de Municipios que por su escaso número de habitantes residentes y falta de los más indispensables elementos económicos de vida propia, sólo constituyen manifiesta perturbación.

Si el daño se evitaba para lo sucesivo en la ley, no se cortaba de raíz por respetos tal vez á derechos difíciles de comprobar, puesto que se autorizó la continuación de los términos existentes que tuviesen Ayuntamiento, aun cuando no reunieran la precisa condición de los 2.000 habitantes residentes.

Este mal es de tanta importancia, que basta sólo fijarse en que existen 3.167 Ayuntamientos de menos de 500 habitantes y 2.362 de más de 500 y

menos de 1.000, dándose el caso de desproporción y falta de unidad muy digno de estudio, de que mientras las provincias de Galicia no tienen más que un solo Ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes, y Asturias tres solamente, figuran, en cambio, Burgos con 443, Guadalajara con 369, Soria con 330 y Huesca con 308 Ayuntamientos de menos de 1.000 residentes.

En vista de lo expuesto, y á fin de puntualizar y conocer con exactitud la verdadera situación actual de los Ayuntamientos de esa provincia de su mando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. I. comunique á este Ministerio datos completos sobre los siguientes extremos:

1.º Estadística general de los Municipios de 2.000 habitantes existentes que reúnen las condiciones establecidas en el art. 2.º de la vigente ley Municipal, justificando el cumplimiento de los tres apartados, y también de los menores de 2.000 residentes, especificando la razón legal de su existencia, medios económicos propios y fijos, condiciones de vitalidad, señalando aquéllos que carecen de personal apto y medios materiales para los cargos públicos y vida municipal y se mantienen sin propios recursos, sostenidos por repartimientos generales que suelen exceder de uno de sus elementos principales, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que forzosamente y por causas ajenas á ellos mismos tengan desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

2.º Distancia exacta que medie entre los pueblos ó caseríos dentro de un mismo término municipal y la capacidad, tratándose siempre sólo de Ayuntamientos de 2.000 y menor número de residentes, y el mismo dato respecto de esos pueblos y las cabezas de Municipios limítrofes, para poder conocer, en caso de legal supresión, dónde podrían ser agregados.

3.º Número de Asociaciones ó Comunidades de Ayuntamientos existentes en esa provincia que funcionan en armonía con lo prevenido en el artículo 80 de la vigente ley Municipal; fines para que se hayan asociado; medios de acción puestos en práctica; trabajos y beneficios que realizan; su

administración, fondos y cuanto pueda ilustrar la materia y justificar ó contradecir la conveniencia de estas Asociaciones.

4.º Los datos y antecedentes procedentes para el conocimiento de los pueblos agregados á otros términos municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 al 96, manifestando si existen las Juntas administrativas, cómo funcionan y causas que aconsejen ó justifiquen la existencia de estos agregados, como también si hay medios ó posibilidad de que los pueblos que se encuentran en tales condiciones entren á formar parte de los Ayuntamientos limítrofes ó constituir otros nuevos.

Se encarece á V. S. el mayor celo en este servicio especial, que deberá realizarse antes del día 20 de Junio próximo, plazo improrrogable por la necesidad ya manifestada de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de reforma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—P. C., C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1879

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. Federico Albiñana y Vila, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan noventa y cinco pertenencias mineral de plomo con el nombre «Elena», sitas en el término municipal de Molá, lindante con terrenos de particulares, el pueblo y la mina «Linares», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 30 de Mayo, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida el mojón núm. 11, vértice Sudeste de la mina «Linares», fijándose en este punto la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Norte un grado Oeste se medirán 300 metros fijándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este un grado Norte se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Sud un grado Este se medirán 800 metros fijándose la 4.ª estaca; desde ésta en

dirección Oeste un grado Sud se medirán 1.200 metros fijándose la 5.^a estaca; desde ésta en dirección Norte un grado Oeste se medirán 800 metros fijándose la 6.^a estaca; desde ésta en dirección Este un grado Norte se medirán 100 metros fijándose la 7.^a estaca; desde ésta en dirección Norte un grado Oeste se medirán 600 metros fijándose la 8.^a estaca; desde ésta en dirección Este un grado Norte se medirán 200 metros fijándose la 9.^a estaca; desde ésta en dirección Norte un grado Oeste se medirán 100 metros fijándose la 10.^a estaca; desde ésta en dirección Este un grado Norte se medirán 100 metros fijándose la 11.^a estaca; desde ésta en dirección Norte un grado Oeste se medirán 100 metros fijándose la 12.^a estaca; desde ésta en dirección Este un grado Norte se medirán 900 metros fijándose la 13.^a estaca; desde ésta en dirección Sud un grado Este se medirán 200 metros fijándose la 14.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste un grado Sud se medirán 200 metros fijándose la 15.^a estaca; desde ésta en dirección Norte un grado Oeste se medirán 100 metros fijándose la 16.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste un grado Sud se medirán 200 metros fijándose la 17.^a estaca; desde ésta en dirección Sud un grado Este se medirán 100 metros fijándose la 18.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste un grado Sud se medirán 200 metros fijándose la 19.^a estaca; desde ésta en dirección Norte un grado Oeste se medirán 100 metros fijándose la 20.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste un grado Sud se medirán 200 metros fijándose la 21.^a estaca; desde ésta en dirección Sud un grado Este se medirán 100 metros fijándose la 22.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste un grado Sud se medirán 100 metros fijándose la 23.^a estaca; desde ésta en dirección Sud un grado Este se medirán 100 metros fijándose la 24.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste un grado Sud se medirán 200 metros fijándose la 25.^a estaca; desde ésta en dirección Sud un grado Este se medirán 800 metros fijándose la 26.^a estaca; desde ésta en dirección Este un grado Norte se medirán 800 metros llegando a la 1.^a estaca que es el punto de partida, cerrando un perímetro de 95 hectáreas ó sea 950.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 3 de Junio de 1901.—Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1880

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Julio próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a y 2.^a clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, leña, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar á las doce del día 12 del actual en las oficinas de la Administración de este Establecimiento, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que en el precio de ellos

debe comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 2 de Junio de 1901.—José Bisquerra.

Núm. 1881

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él continuados.

Figuerola 1.^o de Junio de 1901.—El Alcalde, José Solanes.

Núm. 1882

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial y el de urbana para el año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.^o de Junio próximo al 15 del mismo, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Bot 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Puyol.

Núm. 1883

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo Junio, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Cunit 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Farré.

Núm. 1884

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal para el venidero año de 1902, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.^o al 15 del próximo mes de Junio para cuantos quieran examinarlo y aducir las reclamaciones que en derecho crean conducentes.

Cornudella 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde interino, Pablo Perera.

Núm. 1885

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estarán expuestos al público para su examen en la Secretaría municipal hasta el día 15 del próximo Junio, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

Horta 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 1886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, queda expuesto al público hasta el día 15 del mes de Junio, á los efectos del artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cherta 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, José Martí.

Núm. 1887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y

pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Junio, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Aldover 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 1888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento general de ganadería para el año 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.^o al 15 del siguiente mes de Junio, á fin de que pueda ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que se consideren procedentes.

Alfara 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1889

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.^o hasta el 15 del próximo mes de Junio, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Mas de Barberáns 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 1890

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento sobre alteraciones y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, los propietarios, así vecinos como forasteros terratenientes en el mismo que hayan sufrido alguna de dichas alteraciones ó bajas, podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Junta pericial por conducto de esta Alcaldía, dentro el plazo de quince días hábiles, para en su vista acordar lo que proceda, y con la inteligencia de que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Blancafort 25 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco París.

Terminado el repartimiento de consumos por cereales y sal de este término municipal formado para el año de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Blancafort 25 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco París.

Núm. 1891

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Rectificado nuevamente el reparto de consumos y confeccionados los de líquidos y arbitrios extraordinarios para el actual año 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Perelló 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manel Martí.

Núm. 1892

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este término municipal para el próximo año

de 1902, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días para que puedan enterarse todos los contribuyentes de las alteraciones que en la riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Valls 1.^o de Junio de 1901.—El Alcalde, José Plana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1893

EDICTO

Don Juan Gay Borrás, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución de hoy en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado á instancia del Procurador Don Sinforiano Sardá, en nombre y representación de D. Juan Esplugas Torné, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Tarragona, contra los herederos ó derecho habientes en ignorado paradero de los consortes D. Tomás Homs Oriol y Doña Francisca Mercadé Martí, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca, única embargada en méritos de dichos autos.

Toda aquella casa con su corral al detrás y un lagar en su planta baja y dos pisos, situada en la calle de San Elías de esta ciudad, señalada de número siete moderno y cuarenta y dos antiguo, de superficie cincuenta metros cuadrados, lindante por la derecha, entrando, con Don José Montagut, por la izquierda con Pedro Canals, por detrás con sucesores de Tomás Homs y por delante con la expresada calle; la cual, atendido su estado y situación, y sin deducción de cargas, ha sido valorada en mil cuatrocientas pesetas..... 1.400 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, á las doce del jueves día veinte y siete de los corrientes; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercero. Que la indicada finca se saca á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse, en su virtud, lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á primero de Junio de mil novecientos uno.—Juan Gay.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.